

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

## LICENCIAS AMBIENTALES, LEY 6/2014, DE 25 DE JULIO, GENERALITAT DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE COMUNIDAD VALENCIANA

### Artículo 24. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada

Autorización ambiental integrada: la resolución escrita del órgano competente de la Generalitat, por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación.

### ANEXO I. Categorías de actividades sujetas a autorización ambiental integrada

#### 1. Instalaciones de combustión

##### 1.1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW:

- a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
- b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal.

##### 1.2. Refinerías de petróleo y de gas.

- a) Instalaciones para el refinado de petróleo o de crudo de petróleo.
- b) Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.

##### 1.3. Coquerías.

##### 1.4. Instalaciones de gasificación o licuefacción de:

- a) Carbón
- b) Otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.

#### 2. Producción y transformación de metales

##### 2.1. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado.

2.2. Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad superior a 2,5 toneladas por hora.

##### 2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:

- a) Proceso de laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora
- b) Proceso de forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
- c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento superior a dos toneladas de acero bruto por hora.

##### 2.4. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción superior a 20 toneladas por día.

##### 2.5. Instalaciones para la:

- a) Producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
- b) Fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, incluidos los productos de recuperación y otros procesos en las fundiciones de metales no ferrosos con una capacidad de fusión superior a 4 toneladas diarias para el plomo y el cadmio o 20 toneladas diarias para todos los demás metales.

2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales o materiales plásticos por procesos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup>.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

## 3. Industrias minerales

### 3.1. Producción de cemento, cal y óxido de magnesio:

- a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias; fabricación de cemento clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día
- b) Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias
- c) Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.

**3.2.** Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

**3.3.** Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.

**3.4.** Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o con una capacidad de horneado superior a 4 m<sup>3</sup> y más de 300 kg/m<sup>3</sup> de densidad de carga por horno.

## 4. Industria química

A efectos de la presente sección y de la descripción de las categorías de actividades incluidas en la misma, fabricación, significa la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de los productos o grupos de productos mencionados en los puntos 4.1 a 4.6.

### 4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:

- a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).
- b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres, acetatos, éteres, peróxidos y resinas epoxy.
- c) Hidrocarburos sulfurados.
- d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.
- e) Hidrocarburos fosforados.
- f) Hidrocarburos halogenados.
- g) Compuestos orgánicos metálicos.
- h) Materiales plásticos (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).
- i) Cauchos sintéticos.
- j) Colorantes y pigmentos.
- k) Tensioactivos y agentes de superficie.

### 4.2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos, como:

- a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos del azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.
- b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.
- c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.
- d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.
- e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.

**4.3.** Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

**4.4.** Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios y de biocidas.

**4.5.** Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos incluidos los productos intermedios.

**4.6.** Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

## 5. Gestión de residuos.

Se excluyen de la siguiente enumeración las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**5.1.** Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos de una capacidad superior a 10 toneladas por día que impliquen alguna o varias de las siguientes actividades:

- a) tratamiento biológico
- b) tratamiento físico-químico
- c) combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los puntos 5.1 y 5.2
- d) reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los puntos 5.1 y 5.2
- e) recuperación o regeneración de disolventes
- f) reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos
- g) regeneración de ácidos o de bases
- h) valorización de componentes usados para reducir la contaminación (captar contaminantes)
- i) valorización de componentes procedentes de catalizadores
- j) regeneración o reutilización de aceites
- k) embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.)

**5.2.** Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos:

- a) para residuos no peligrosos, con una capacidad superior a 3 toneladas por hora
- b) para residuos peligrosos, con una capacidad superior a 10 toneladas por día.

**5.3.** Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

- a) tratamiento biológico
- b) tratamiento físico-químico
- c) tratamiento previo a la incineración o co-incineración
- d) tratamiento de escorias y cenizas
- e) tratamiento mediante trituradoras de residuos metálicos, incluidos los equipos eléctricos y electrónicos y los vehículos al final de su vida útil, así como sus componentes.

**5.4.** Valorización, o una combinación de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

- a) tratamiento biológico
- b) tratamiento previo a la incineración o co-incineración
- c) tratamiento de escorias y cenizas
- d) tratamiento mediante trituradoras de residuos metálicos, incluidos los equipos eléctricos y electrónicos y los vehículos al final de su vida útil, así como sus componentes.

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaerobia, el umbral de capacidad aplicable a esta actividad será de 100 toneladas diarias.

**5.5.** Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas de residuos por día o que tengan una capacidad total superior a 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

**5.6.** Almacenamiento temporal de residuos peligrosos no incluidos en el punto 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en los puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 con una capacidad total superior a 50 toneladas, excepto el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.

**5.7.** Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos, con una capacidad total superior a 50 toneladas.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

## 6. Indústria derivada de la fusta.

**6.1.** Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:

- a) pasta de papel a partir de fusta o de altres matèries fibroses
- b) paper o cartó amb una capacitat de producció superior a 20 tonelles diàries

**6.2.** Instalaciones industriales de producció de cel·losa amb una capacitat de producció superior a 20 tonelles diàries.

**6.3.** Instalaciones industriales destinadas a la fabricació de uno o més de los següents taulells derivats de la fusta: taulells de virutas de fusta orientades, taulells aglomerats o taulells de cartó comprimit, amb una capacitat de producció superior a 600 m<sup>3</sup> diàries.

## 7. Indústria tèxtil.

**7.1.** Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras textiles o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.

## 8. Indústria del cuir.

**8.1.** Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

## 9. Indústries agroalimentàries i explotacions ganaderes.

**9.1.** Instalaciones para:

- a) Mataderos con una capacidad de producció de canales superior a 50 tonelles per dia.
- b) Tratamiento y transformació, distintos del mero envasado, de las siguientes matèries primeres, tratadas o no previamente, destinados a la producció de alimentos o piensos procedentes de:
  - i. Solo materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), con una capacidad de producció de productos acabados superior a 75 tonelles per dia.
  - ii. Solo materia prima vegetal, con una capacidad de producció de productos acabados superior a 300 tonelles per dia o 600 tonelles per dia en caso de que la instalació funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.
  - iii. Solo matèries primeres animals i vegetals, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producció de productos acabados en tonelles per dia superior a:
    - 75 si A es igual o superior a 10, o
    - $[300 - (22,5 \times A)]$  en cualquier otro caso, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producció de productos acabados.

El envase no se inclurà en el peso final del producto.

La presente subsecció no serà de aplicació cuando la materia prima sea solo leche.

- c) Tratamiento y transformació de leche solamente, cuando la cantidad de leche recibida sea superior a 200 tonelles per dia (valor medio anual)

**9.2.** Instalaciones para la eliminació o el aprovechamiento de canales (carcasas) o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 tonelles per dia.

**9.3.** Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas para aves de corral si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 Kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

---

## 10. Consumo de disolventes orgánicos.

**10.1.** Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, laquearlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos superior a 150 kg de disolvente por hora o superior a 200 toneladas por año.

## 11. Industria del carbono.

**11.1.** Instalaciones para fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.

## 12. Industria de conservación de la madera

**12.1.** Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m<sup>3</sup> diarios, distinta del tratamiento para combatir la albura exclusivamente.

## 13. Tratamiento de aguas

**13.1.** Tratamiento independiente de aguas residuales no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación contemplada en este anexo.

## 14. Captura de CO2

**14.1.** Captura de flujos de CO2 procedentes de instalaciones incluidas en el presente anexo con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

## Artículo 51 Actividades sometidas a licencia ambiental.

Licencia ambiental: la resolución escrita del órgano competente del municipio en el que se ubique la instalación a través de la cual se autoriza la explotación de la totalidad o parte de una instalación o establecimiento incluido en el anexo II de la presente ley. La licencia podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación.

## ANEXO II. Categorías de actividades sujetas a licencia ambiental.

### 1. Industrias energéticas/Energía.

1.1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total superior a 2 MW y hasta 50 MW:

- a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
- b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal.

1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a 4 toneladas por hora.

1.3. Generadores de calor de potencia superior a 2.000 termias por hora.

1.4. Instalaciones industriales, y de otros tipos, para la producción de energía eléctrica, vapor y agua caliente con una potencia térmica superior a 0,5 MW y hasta 50 MW.

1.5. Secado con lecho fluido, horno rotatorio y otros. Instalaciones con una potencia superior a 1.000 termias por hora.

1.6. Instalaciones cuya actividad principal sea el almacenamiento de productos petrolíferos o combustibles con una capacidad superior a 100 toneladas.

1.7. Parques eólicos.

1.8. Instalaciones en las que exista almacenamiento a la intemperie de combustibles sólidos con una capacidad entre 50 y 1.000 toneladas.

1.9. Fabricación a escala industrial de briquetas de hulla y de lignito.

1.10. Producción de carbón vegetal cuando se trate de una actividad fija.

### 2. Producción y transformación de metales.

2.1. Producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fusión continua de una capacidad de hasta 2,5 toneladas por hora.

2.2. Transformación de metales ferrosos:

- a) proceso de laminado en caliente con una capacidad de hasta 20 toneladas de acero en bruto por hora;
- b) proceso de forjado con martillos cuya energía de impacto sea hasta 50 kilojulios por martillo o cuando la potencia térmica utilizada sea hasta 20 MW;
- c) aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de hasta 2 toneladas de acero en bruto por hora.

2.3. Proceso de fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción superior a 2 toneladas por día y hasta 20 toneladas por día.

2.4. Transformación de metales no ferrosos:

Fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, incluidos los productos de recuperación y otros procesos en las fundiciones de metales no ferrosos (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de hasta 4 toneladas diarias para el plomo y el cadmio, y superior a 2 toneladas y hasta 20 toneladas diarias para todos los demás metales.

2.5. Tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procesos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas utilizadas o de las líneas completas destinadas al tratamiento sea de hasta 30 m<sup>3</sup>.

2.6. Tratamiento a escala industrial de escoria siderúrgica y de fundición.

2.7. Preparación, almacenaje a la intemperie, carga, descarga y transporte de minerales dentro de las plantas metalúrgicas.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

**2.8.** Electrólisis de zinc.

**2.9.** Instalaciones para el aislamiento o el recubrimiento de hilos, superficies y conductores de cobre o similares, mediante resinas o procesos de esmaltado.

**2.10.** Aleaciones de metal con inyección de fósforo.

**2.11.** Forja, estampación, embutición de metales, sinterización, troquelado, corte y repulsado a escala industrial.

**2.12.** Decapado de piezas metálicas a escala industrial mediante procesos térmicos.

**2.13.** Fabricación de armas y/o municiones.

**2.14.** Fabricación de electrodomésticos.

**2.15.** Fabricación de acumuladores eléctricos, pilas y baterías.

**2.16.** Fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diversos, incluidos elementos estructurales.

**2.17.** Fabricación de calderería (cisternas, recipientes, radiadores, calderas de agua caliente y generadores de vapor).

**2.18.** Fabricación de materiales, maquinaria y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos, joyería y bisutería a escala industrial.

**2.19.** Fabricación de motores, vehículos a motor y similares.

**2.20.** Instalaciones para la construcción y la reparación de aeronaves.

**2.21.** Instalaciones de construcción y reparación naval.

**2.22.** Fabricación de material ferroviario móvil.

## 3. Industrias minerales.

**3.1.** Producción de cemento y/o clinker en hornos rotatorios, producción de cal y/o yeso en hornos, y producción de óxido de magnesio en hornos, sea cual sea su capacidad de producción, siempre que no se encuentre incluida en el anexo I.

**3.2.** Fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión de hasta 20 toneladas por día.

**3.3.** Fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fusión superior a 1 tonelada por día y hasta 20 toneladas por día.

**3.4.** Fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico no incluidos en el anexo I.

**3.5.** Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a)** Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.
- b)** Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

**3.6.** Actividades extractivas e instalaciones de los recursos explotados no incluidas en los epígrafes anteriores.

**3.7.** Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales.

**3.8.** Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, minerales y pizarras bituminosas.

**3.9.** Instalaciones de atomización de productos minerales.

**3.10.** Extracción de sal marina.

**3.11.** Fabricación de hormigón y/o elementos de hormigón, yeso y cemento.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

---

- 3.12.** Fabricación de productos de fibrocemento, salvo los que contengan amianto (incluidos en anexo I).
- 3.13.** Plantas de aglomerado asfáltico.
- 3.14.** Plantas de preparación y ensacado de cementos especiales y/o morteros.
- 3.15.** Almacenaje de productos pulverulentos o granulados, con una capacidad superior a 1.000 toneladas.
- 3.16.** Corte, aserrado y pulido por medios mecánicos de rocas y piedras, con una capacidad de producción superior a 50 Toneladas por día.
- 3.17.** Fabricación de materiales abrasivos a base de alúmina, carburo de silicio y otros productos similares.
- 3.18.** Tratamientos superficiales de vidrio, por métodos químicos.
- 3.19.** Actividades de clasificación y tratamiento de áridos cuando la actividad se desarrolla fuera del recinto minero.
- 3.20.** Fabricación de elementos para la construcción no incluidos en otro epígrafe específico.

## 4. Industria química.

- 4.1.** Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de biocombustibles.
- 4.2.** Fabricación a escala industrial de pinturas, tintas, lacas, barnices y revestimientos similares a partir de productos químicos de base.
- 4.3.** Fabricación de mezclas bituminosas a base de asfalto, betún, alquitranes y breas.
- 4.4.** Fabricación a escala industrial de jabones, detergentes y otros productos de limpieza y abrillantado.
- 4.5.** Fabricación a escala industrial de perfumes y productos de belleza e higiene.
- 4.6.** Fabricación de material fotográfico virgen y preparados químicos para la fotografía.
- 4.7.** Fabricación de productos de materias plásticas termoestables.
- 4.8.** Tratamiento químico de aceites y grasas.
- 4.9.** Fabricación, extracción y/o preparación de otros productos químicos no incluidos en otros epígrafes de este anexo ni en el anexo I.

## 5. Gestión de residuos.

- 5.1.** Instalaciones de valorización y/o eliminación de residuos peligrosos y/o no peligrosos no incluidas en el anexo I.
- 5.2.** Instalaciones para el almacenamiento de residuos, peligrosos y/o no peligrosos, no incluidas en el anexo I, excluido el almacenamiento temporal en espera de recogida en el lugar en que el residuo es generado (almacenamiento en el ámbito de la producción).
- 5.3.** Instalaciones de tratamiento de deyecciones ganaderas líquidas (purines) por incineración o coincineración, compostaje, eliminación en vertedero o utilización en planta de biogás.
- 5.4.** Cualesquiera otras instalaciones de tratamiento de residuos no incluidas en los epígrafes anteriores ni en el anexo I.

## 6. Industria del papel, cartón, corcho, madera y muebles.

- 6.1.** Fabricación, a escala industrial, de:
  - a)** papel o cartón con una capacidad de producción superior a 5 y hasta 20 toneladas diarias
  - b)** tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción de hasta 600 m<sup>3</sup> diarios.
- 6.2.** Producción y tratamiento a escala industrial de celulosa con una capacidad de producción de hasta 20 toneladas diarias.
- 6.3.** Elaboración de productos de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas al día.
- 6.4.** Fabricación a escala industrial de celofán y linóleos.
- 6.5.** Aserrado, despiece y preparación industrial de la madera y del corcho.



# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

**6.6.** Impregnación o tratamiento de la madera con aceite de creosota o alquitrán u otros conservantes no incluidos en otros epígrafes.

**6.7.** Fabricación de muebles en instalaciones con una superficie superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

**6.8.** Fabricación de chapas, tablones y demás elementos de madera, a escala industrial, no incluidos en otros epígrafes.

**6.9.** Fabricación de artículos diversos de junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial.

**6.10.** Acabado de muebles y elementos de madera, junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial (barnizado, tapizado, dorado, pintado, etc.).

## 7. Industria textil.

**7.1.** Tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras textiles o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento sea superior a 2 y hasta 10 toneladas diarias.

**7.2. ...**

Apartado 7.2 del epígrafe 7 del Anexo II derogado por el artículo 98 de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2016

**7.3. ...**

Apartado 7.3 del epígrafe 7 del Anexo II derogado por el artículo 98 de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2016

## 8. Industria del cuero.

**8.1.** Curtido de cueros y pieles con capacidad de tratamiento de hasta 12 toneladas de productos acabados por día.

**8.2.** Talleres de confección de artículos de cuero, piel y similares con una superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup>.

## 9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

**9.1.** Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 2 y hasta 50 toneladas por día.

**9.2.** Tratamiento y transformación, distintos del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinados a la producción de alimentos o piensos procedentes de:

- i.** solo materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), con una capacidad de producción de productos acabados superior a 10 toneladas por día y hasta 75 toneladas por día,
- ii.** solo materia prima vegetal, con una capacidad de producción de productos acabados superior a 5 toneladas por día y hasta 300 toneladas por día, o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera,
- iii.** materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día hasta:
  - 75 si A es igual o superior a 10, o
  - $[300 - (22,5 \times A)]$  en cualquier otro caso, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto.

La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.

**9.3.** Tratamiento y transformación de leche solamente, cuando la cantidad de leche recibida sea superior a 2 y hasta 200 toneladas por día (valor medio anual).

**9.4.** Eliminación o aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento igual o inferior a 10 toneladas por día.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

**9.5.** Instalaciones para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan:

- a)** entre 2.000 y hasta 40.000 plazas para aves de corral si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves;
- b)** de más de 200 y hasta 2.000 plazas para cerdos de cría de más de 30 kg
- c)** de más de 250 y hasta 2.500 plazas para cerdos de cría de más de 20 kg
- d)** de más de 100 y hasta 750 plazas para cerdas
- e)** de más de 30 y hasta 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado (530 cerdas en ciclo cerrado equivalen a las 750 reproductoras)
- f)** de más de 30 UGM (1 UGM = 1 plaza de vacuno de leche).

En el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) a e) de este epígrafe, el número de animales para considerar la inclusión de la instalación en este anexo se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, o norma que le sustituya.

**9.6.** Instalaciones para la cría intensiva de otros animales que alberguen:

- Plazas de lechones a partir de 1.500 plazas inclusive.
- Plazas de vacuno de engorde por encima de 50 plazas.
- Plazas de vacuno de leche por encima de 30 plazas.
- Plazas de ovino y/o caprino por encima de 200 plazas.
- Plazas de equino por encima de 30 plazas.
- Plazas de conejos por encima de 2.000 plazas.
- Plazas de cualquier otra especie animal, incluso instalaciones mixtas de la misma o diferente especie, no especificadas en los anteriores epígrafes, a partir de 30 unidades ganaderas mayores (UGM)

(1 UGM = 1 plaza de vacuno de leche)

**9.7.** Instalaciones para la acuicultura intensiva (excluidas las instalaciones de mar abierto) que tenga una capacidad de producción superior a 25 toneladas año.

**9.8.** Instalaciones para el almacenamiento o acondicionamiento de materias fecales y otras enmiendas orgánicas independientes de la actividad principal, con superficie superior a 100 m<sup>2</sup>.

**9.9.** Tratamiento, manipulación y procesado de productos del tabaco, con una capacidad de producción superior a 1 tonelada por día.

**9.10.** Desmontaje de algodón a escala industrial.

**9.11.** Tratamiento y transformación de materia prima animal y/o vegetal no incluidos en otros epígrafes con una capacidad de producción superior a 10 toneladas por día.

**9.12.** Almazaras e instalaciones para elaborar grasas y aceites vegetales y/o animales a escala industrial.

**9.13.** Instalaciones para la elaboración de vino a escala industrial.

**9.14.** Instalaciones para la elaboración de cerveza y/o malta cervecera a escala industrial.

**9.15.** Instalaciones para la obtención de féculas, harina o aceite de pescado, a escala industrial.

**9.16.** Instalaciones para elaborar confituras y almíbares a escala industrial.

**9.17.** Instalaciones a escala industrial para el secado de grano y otras materias vegetales por medio de procedimientos artificiales.

## **10.** Consumo de disolventes.

**10.1.** Tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, laquearlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos igual o inferior al establecido en el anexo I.

## **11.** Conservación de maderas y productos derivados.

**11.1.** Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción igual o inferior a 75 m<sup>3</sup> diarios, distinta del tratamiento para combatir la albura exclusivamente.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

## 12. Proyectos de gestión del agua.

**12.1.** Instalaciones de desalación o desalobración de agua.

## 13. Otras actividades.

**13.1.** Aquellas actividades que requieran autorización sectorial, de cualquier otra administración, previa a la apertura, como las siguientes:

**13.1.1.** Las actividades sujetas a previa evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.

**13.1.2.** Actividades sujetas a la aplicación del real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**13.1.3.** Actividades e instalaciones que se pretendan implantar en la zona de servidumbre de protección que requieran autorización de acuerdo con la legislación estatal de costas.

**13.1.4.** Las actividades que se pretendan implantar en edificios que estén catalogados o en trámite de catalogación como bien de interés cultural e impliquen cambio de uso.

**13.1.5.** Actividades relacionadas en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

**13.1.6.** Las actividades sujetas a autorización previa de la Delegación del Gobierno por estar comprendido en el control de explosivos y armas.

**13.1.7.** Actividades sujetas a autorización previa relacionadas como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

**13.1.8.** Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica exigiese autorización sectorial previa.

No obstante, las actividades relacionadas anteriormente podrán tramitarse mediante el procedimiento de declaración responsable si junto a dicha declaración y la documentación exigible el interesado aportase la correspondiente autorización o instrumento de intervención sectorial previa.

**13.2.** Por implicar cierto grado de riesgo, estarán también sometidas a licencia ambiental las siguientes:

**13.2.1.** Actividades con carga térmica ponderada superior a 200 Mcal/m<sup>2</sup> (800 MJ/ m<sup>2</sup> según CTE DB-S1 y RSIEI 800 MJ/m<sup>2</sup>) Apartado 13.2.1 del epígrafe 13 del Anexo II redactado por el artículo 99 de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2016

**13.2.2.** Comercios y grandes almacenes de superficie comercial superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

**13.2.3.** Actividades de uso hospitalario (hospitales, clínicas, centros de asistencia primaria u otros establecimientos sanitarios) cuya altura de evacuación sea superior a 20 metros o la superficie total construida sea mayor de 2.000 m<sup>2</sup>.

**13.2.4.** Actividades de uso administrativo cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m<sup>2</sup>.

**13.2.5.** Actividades de uso docente cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m<sup>2</sup>.

**13.2.6.** Actividades de uso residencial público (residencias y centros de día) cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m<sup>2</sup>.

**13.2.7.** Hoteles, establecimientos de alojamiento turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de restauración y establecimientos de turismo, cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m<sup>2</sup>, salvo que se incluyan en normativa específica.

**13.2.8.** Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica así se determine.

**13.3.** Aquellas actividades para las que haya de solicitarse un uso provisional según la normativa urbanística.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

---

## 13.4. Otras actividades

- **13.4.1** Aplicación, a escala industrial, de barnices no grasos, pinturas, lacas y tintes de impresión sobre cualquier soporte, y la cocción y el secado correspondientes.
- **13.4.2** Instalaciones de lavado con disolventes clorados que utilizan más de 1 tonelada por año de estos disolventes.
- **13.4.3** Fabricación de hielo, a escala industrial.
- **13.4.4** Envasado en forma de aerosoles que utilicen como propelente gases licuados del petróleo.
- **13.4.5** Talleres y/o instalaciones en las que se realicen operaciones de pintura y/o tratamiento de superficies.
- **13.4.6** Venta al detalle de carburantes/estaciones de servicio.
- **13.4.7.** Industria de manufactura de caucho y similares.
- **13.4.8.** Laboratorios de análisis y de investigación con una superficie superior a 75 m<sup>2</sup> (excluyendo despachos, almacenes y otras áreas auxiliares).
- **13.4.9.** Laboratorios industriales de fotografía.
- **13.4.10.** Hornos crematorios 13.4.11. Campings y similares.
- **13.4.12.** Lavanderías industriales.
- **13.4.13.** Instalaciones para la limpieza en seco, con una superficie superior a 500 m<sup>2</sup>.
- **13.4.14** Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.
- **13.4.15** Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos utilitarios.
- **13.4.16** Pistas permanentes de carreras y de pruebas, para vehículos motorizados.
- **13.4.17** Depuración de gas natural.
- **13.4.18** Depuradoras de aguas residuales no incluidas en el anexo I.
- **13.4.19** Fabricación a escala industrial de lámparas y material de alumbrado.
- **13.4.20** Plantas embotelladoras, envasadoras, y/o dosificadoras, a escala industrial.
- **13.4.21** Impresión gráfica y/o edición a escala industrial.
- **13.4.22** Instalaciones para el lavado y engrase de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.
- **13.4.23** Actividad de explotación para el estacionamiento de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

## Artículo 66 Régimen de declaración responsable ambiental / Artículo 71 Actividades inocuas

Declaración responsable ambiental: el documento suscrito por el titular de la actividad, o su representante, en el que pone en conocimiento de la administración que va a iniciar la actividad y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental para su ejercicio, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo que dure dicho ejercicio, acompañándose la documentación que esta ley establece.

Comunicación de actividades inocuas: el documento mediante el que el titular de la actividad pone en conocimiento de la administración pública correspondiente el inicio de la actividad así como sus datos identificativos y demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de la actividad.

## ANEXO III. Condiciones para determinar la inclusión de actividades en el régimen de declaración responsable ambiental o de comunicación de actividades inocuas

Aquellas actividades no contempladas en los anexos anteriores quedarán incluidas en los siguientes regímenes:

- a) Declaración responsable ambiental: cuando no cumplan alguna de las condiciones que se establecen a continuación.
- b) Comunicación de actividades inocuas: cuando cumplan todas las condiciones que a continuación se relacionan.

### 1. Ruidos y vibraciones.

**1.1.** Aquellas actividades que para cumplir con los niveles máximos de transmisión, sea aérea o sea estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental sea suficiente con emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus paramentos y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.

**1.2.** Aquellas actividades cuyo nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto sea menor que 70 dBA.

**1.3.** Aquellas actividades que dispongan de elementos motores o electromotores cuya potencia sea igual o inferior a 9 CV debiéndose considerar lo siguiente:

- La potencia electromecánica estará determinada por la suma de la potencia de los motores que accionen las máquinas y aparatos que forman parte de la actividad.
- Quedan excluidos del cómputo los elementos auxiliares de la instalación no destinados directamente a la producción: ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico, etc.
- No se evaluará como potencia, la correspondiente a las máquinas portátiles cuyo número no exceda de 4, ni cuya potencia individual sea inferior a 0.25 kW.

**1.4.** Las actividades en las que se instalen equipos de aire acondicionado si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Cuando las unidades compresoras se ubiquen en el interior del local, independientemente de su potencia.
- Cuando la potencia instalada sea inferior a nueve caballos de vapor (CV) con independencia de su ubicación.

### 2. Olores, humos y/o emanaciones.

**2.1.** Aquellas en las que para evitar humos y olores sea suficiente renovar el aire mediante soplantes.

**2.2.** Aquellas en las que no se desarrollen combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen emanaciones de gases, vapores y polvos a la atmósfera.

### 3. Contaminación atmosférica.

**3.1.** Aquellas que no estén incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en ninguno de los grupos A, B y C, o normativa que la sustituya o complemente.

### 4. Vertidos de aguas residuales y/o de residuos.

**4.1.** Aquellas que no requieran ningún tipo de depuración previa de las aguas residuales para su vertido a la red de alcantarillado y/o su vertido sea exclusivamente de aguas sanitarias.

**4.2.** Aquellas que no produzcan residuos o que produzcan residuos asimilables a los residuos domésticos.

### 5. Radiaciones ionizantes.

**5.1.** Aquellas que no sean susceptibles de emitir ninguna radiación ionizante.

### 6. Incendios.

**6.1.** Con carácter general, todas aquellas actividades cuya carga térmica ponderada sea inferior a 100 Mcal/m<sup>2</sup>.

# AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

---

## 7. Por manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos.

**7.1.** Aquellas actividades que no utilicen, manipulen, ni generen sustancias o residuos considerados como peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados o el anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006.

## 8. Explosión por sobre presión y /o deflagración.

## 9. Riesgo de legionelosis.

**9.1.** Aquellas actividades que no dispongan de actividades industriales sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el artículo 2.2.1.º del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.